

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLÁN
VIEJO S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
019-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 666

SANTIAGO, 3 DE MAYO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en el expediente MP-019-2022; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de abril de 2022, a través de la Res. Ex. N°592, esta SMA resolvió el recurso de reposición interpuesto por Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., Rol Único Tributario Rol Único Tributario N°87.820.600-2, en contra de la Resolución Exenta N°2289 de fecha 18 de octubre de 2021, que decretó medidas provisionales pre-procedimentales respecto de la unidad fiscalizable "Plantel Sitio Destete-Sector Rucapequén", regulada por la Resolución Exenta N° 384, de 7 de noviembre de 2006, que calificó como ambientalmente favorable el proyecto "Nuevo Sitio Destete-Venta y Sistema de Tratamiento, Sector Rucapequén" (en adelante, RCA N° 384/2006), y la Resolución Exenta N° 347, de 10 de septiembre de 2015, que calificó como ambientalmente favorable el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 384/2006-Plantel Rucapequén" (en adelante, RCA N° 347/2015).

2° Que, adicionalmente, y con arreglo a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en el resuelto tercero de la referida Res. Ex. N°592/2022 se ordenó a la Empresa Maxagro S.A. (en adelante, "la empresa" o "el titular"), Rol Único Tributario N°76.198.982-0 -empresa que adquirió la totalidad de la propiedad de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. en abril de 2014- la ejecución de cinco medidas provisionales en el marco

del procedimiento sancionatorio rol D-060-2022. En síntesis, las medias ordenadas y sus plazos asociados fueron las siguientes:

a) Presentación de un programa de control para la aplicación de digestato en época de riego, mediante la cuantificación y registro de los caudales aplicados al día, y su relación con las superficies efectivas de riego, con las características descritas en la Res. Ex. N°592/2022, en un plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución.

b) Presentación de un Programa de Manejo de Olores, en el cual se señalen las medidas químicas y no químicas a implementar durante la temporada estival y riego de digestato, con las características descritas en la Res. Ex. N°592/2022, en un plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución.

c) Presentación de un cronograma para la ejecución de un estudio de inmisión de olores, con las características descritas en la Res. Ex. N°592/2022, en un plazo de 10 días corridos contados desde la notificación de la resolución.

d) Instalación y/o mantención y registro continuo de datos de equipos de medición de gases con sensores de H₂S, COV, temperatura y viento (dirección y velocidad), con las características descritas en la Res. Ex. N°592/2022. Los reportes parciales de cumplimiento deberán ser presentados los lunes siguientes a la notificación de la resolución, y mientras duren las medidas, mientras que se fijó un plazo máximo de 9 días corridos para el inicio de la medición continua de las áreas de digestato, contados desde la notificación de la resolución.

e) Presentación de un proyecto de propuesta de dilución de efluente derivado de digestato, con el fin de tender a bajar la carga orgánica y olores derivados de su condición actual, con las características descritas en la Res. Ex. N°592/2022, en un plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución.

3° Que, la Res. Ex. N°592/2022 fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 21 de abril de 2022, según consta en el expediente de medidas provisionales procedimentales MP-019-2022.

4° Que, por medio del Escrito S/N, recibido con fecha 28 de abril de 2022, el titular solicitó una ampliación del plazo respecto de las medidas provisionales ordenadas en los literales a), b), c) y e) del resuelvo tercero de la Res. Ex. N°592/2022, con el objeto de abordar las medidas provisionales en el Programa de Cumplimiento ("PdC") que sería presentado en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado. Asimismo, el titular solicitó ampliar el plazo para el envío del primer reporte de cumplimiento asociado a la medida d) para el lunes 9 de mayo de 2022.

5° Que, adicionalmente en su presentación, el titular solicitó que las notificaciones de todas las resoluciones dictadas en el presente procedimiento se efectúen a las siguientes direcciones de correo electrónico: pespinoza@maxagro.cl, eellmen@maxagro.cl, rbenitez@scyb.cl, ihenriquez@scyb.cl, mvargas@scyb.cl, y jillanes@scyb.cl.

6° Que, el artículo 48 de la LOSMA establece la posibilidad de, una vez iniciado el procedimiento sancionador, y con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de las medidas provisionales descritas en dicho artículo, las cuales

serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. Asimismo, en caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece el artículo en comento.

7° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

8° Que, en razón de lo anterior, se procede a dictar lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a Maxagro S.A. en su carácter de titular de la Unidad Fiscalizable "Plantel Sitio Destete-Sector Rucapequén", un aumento de plazo de cinco días corridos adicionales para el cumplimiento de las medidas provisionales señaladas en los literales a), b), c) y e) del resuelto tercero de la Resolución Exenta N°592, de fecha 20 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Así, el plazo asociado a las medidas individualizadas finalizará con fecha **11 de mayo de 2022**.

SEGUNDO: CONFERIR UN NUEVO PLAZO de seis días corridos, contados desde la presente resolución, para la entrega del primer reporte de cumplimiento parcial señalado en el literal d) del resuelto tercero de la Resolución Exenta N°592, de fecha 20 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, manteniendo la periodicidad de los reportes de cumplimiento parciales de la forma señalada en la citada resolución. De esta manera, el plazo asociado al envío del primer reporte corresponde al día **9 de mayo del presente año**.

TERCERO: NOTIFICACIÓN. Como se pide, notifíquese la presente resolución y los siguientes actos dictados en el marco del procedimiento MP-019-2022 a las casillas de correo electrónico indicadas en el considerando 5° del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MMA/TMC

Notificación por correo electrónico:

- Pablo Espinosa Lynch, Representante legal ., Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., correos electrónicos pespinoza@maxagro.cl, eellmen@maxagro.cl, rbenitez@scyb.cl, ihenriquez@scyb.cl, mvargas@scyb.cl, y jillanes@scyb.cl.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, , Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-019-2022

Expediente Ceropapel N° 8651/2022